

Ley de Turismo en el Estado de Guerrero, propuestas para su actualización

Justino Arziga Castañón¹

Teresa de Jesús Rivas Pérez²

Jorge Enrique Muñoz Sánchez³

Resumen

El turismo es la principal actividad económica en el estado de Guerrero, genera el mayor número de empleos en la entidad, impulsa inversiones en estructura turística y promueve el descanso que fortalece la salud y estabilidad emocional de las personas. Debido a lo anterior, el marco jurídico que regula y promueve la actividad, debe ser pertinente y acorde a los nuevos procesos de comercialización y disfrute del producto turístico. En este trabajo, se proponen aspectos que deben ser atendidos para actualizar la ley 494 del Estado de Guerrero en materia de turismo. Se busca generar escenarios de mayor competitividad turística, de mejorar procesos de promoción y publicidad, de mejorar las acciones de investigación y procesamiento de estadísticas turísticas para una mejor toma de decisiones.

Conceptos clave: 1. Turismo, 2. Ley, 3. Actualización

1. Antecedentes

El estado de Guerrero basa su desarrollo económico y social principalmente en la actividad turística, gracias a ésta los empleos e ingresos por actividades laborales, permiten a un gran porcentaje de guerrerenses sustentarse junto con sus familias.

Desde hace más de cuatro décadas los principales destinos turísticos de la entidad: Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco, se han convertido en polos de desarrollo regional (Higgins & Savoie, 2017) basados en el turismo, tan así que varios movimientos migratorios internos en la entidad han tenido como destino estas ciudades.

Sin embargo, durante las dos últimas décadas, y gracias al impulso de políticas públicas estatales y municipales, varios pueblos costeros y del interior del estado, han aprovechado sus recursos naturales, culturales y sociales para incentivar la actividad turística como una excelente alternativa de desarrollo socioeconómico; por lo que se observa el nacimiento y desarrollo de nuevos destinos turísticos tales como Playa Troncones, La Saladita, Playas de Papanoa y Puerto Vicente Guerrero en la Costa Grande; Playa Ventura, Playas Rivera San Marcos y la laguna de Tecomate en la Costa Chica; Pozas azules de Atzala, Grutas de Cacahuamilpa, Grutas de Juxtlahuaca y otros más al interior de la entidad, por citar algunos ejemplos.

El impacto de la incipiente actividad turística en los lugares mencionados ha generado una dinámica de apertura de nuevos negocios como hoteles, restaurantes, deportes acuáticos

¹ Doctor en Desarrollo Regional, Universidad Autónoma de Guerrero, jarziga@gmail.com

² Doctora en Desarrollo Regional, Universidad Autónoma de Guerrero, teripe1@yahoo.com.mx

³ Doctor en Ciencia Política, Universidad Autónoma de Guerrero, je_ms3@hotmail.com

de paseos en lancha, motos acuáticas, snorkel y buceo, también exposición y venta de artesanías, construcción de vivienda turística entre otros.

Sin embargo, es necesario considerar que todas estas actividades y desarrollo de la actividad turística en el estado de Guerrero, requiere de reglas y ordenamientos que ofrezcan certeza jurídica en todos los actos de intercambio y transferencia de bienes y servicios con fines de recreación de personas con estancia temporal en el destino turístico.

En el estado de Guerrero se han creado y difundido diversas disposiciones jurídicas en materia turística con carácter estatal, con el objetivo de atender los asuntos de interés público que la actividad genera.

El 15 de agosto de 1987 se promulgó la Ley de Fomento Turístico del Estado de Guerrero durante el sexenio del exgobernador José Francisco Ruiz Massieu, siendo una ley pionera en varios temas del orden público relacionado con la actividad.

En dicha ley se contemplaba la creación de la Promotora Turística de Guerrero (PROTUR) que en el artículo 9º señalaba “Para administrar las reservas territoriales destinadas a los proyectos turísticos y para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento respectivo [...] como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio” organismo que contribuyó destacadamente en el desarrollo del Acapulco Diamante, un área territorial que supuso la expansión de la zona turística del Puerto hacia al este del municipio.

Un organismo importante en el marco jurídico para el ordenamiento y fomento de la actividad fue la creación de la Procuraduría del Turista en 1981, creada con el fin de prestar ayuda a los visitantes y atender sus demandas por abusos en la prestación de los servicios turísticos en los principales destinos del estado. La coordinación con autoridades federales y estatales ha sido primordial en sus tareas, especialmente con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero hoy denominada Fiscalía General del Estado.

La ley vigente denominada LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO publicada en el periódico oficial número 90 del Gobierno del Estado el martes 11 de noviembre de 2014, contempla varios asuntos de competencia del área turística, los cuales son tratados en las propuestas de actualización con el fin de hacerlos pertinentes acorde con las nuevas formas de comercialización y disfrute del producto turístico.

La Ley vigente tiene nueve años sin una actualización de fondo, se han modificado o adicionado algunos temas que los diputados integrantes de la LXIII legislatura consideraron necesario realizar. Sin embargo, como se explica en los temas considerados en el presente trabajo, el asunto reviste una actualización más significativa.

2. Marco teórico y conceptual

Las condiciones sociales, políticas, tecnológicas y económicas son algunos de los factores que inciden para hacer necesaria la actualización, modificación o sustitución de una norma jurídica. “Además, el turismo es un fenómeno mutante por esencia, protagonista de un

desarrollo vertiginoso de nuevas tecnologías y estrategias de comercialización y producción de servicios” (Facal y Echeverría, 2008:523)

Los destinos turísticos del estado de Guerrero están inmersos en los procesos innovadores de comercialización de sus productos por las diferentes vías tecnológicas que existen en el ámbito turístico. Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco de Alarcón por citar los más importantes, se comercializan por aplicaciones electrónicas disponibles en celulares inteligentes como AirBnB, Despegar, Expedia, Booking, PriceTravel y muchas más.

Este solo proceso de comercialización requiere de reglas claras y precisas para ofrecer al consumidor las condiciones necesarias para una estancia placentera en el destino turístico. Que las instalaciones de inmuebles no hoteleros ofrezcan comodidad y seguridad para los turistas.

Una ley que regula y promueva la actividad turística es necesaria porque en principio aboga por la protección de los derechos de los turistas, del derecho al uso y disfrute de los bienes y servicios que estos adquieran en el destino. El turismo es una actividad humana y como tal debe ser protegida y fomentada por parte del Estado.

La actividad turística es un factor de desarrollo regional, permite la instalación de inversiones y creación de empleos para la población anfitriona, y dicha condición debe ser promovida y regulada por el Estado.

Por lo anterior deberá entenderse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la ley fundamental que establece la organización, funcionamiento y límites del poder en México.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, es la ley fundamental que establece la organización, funcionamiento y límites del poder en la entidad.

La Ley de Turismo del Estado de Guerrero es una normativa que regula la actividad turística de la entidad; asimismo, establece diversas disposiciones relacionadas con la promoción y fomento del turismo en la región, la regulación de los servicios turísticos, la protección de los derechos de los turistas y la conservación del patrimonio turístico y cultural del estado.

La Ley de la Administración Pública del Estado de Guerrero busca establecer un marco legal para el correcto funcionamiento y organización de las dependencias que conforman el gobierno del estado de Guerrero.

3. Metodología

La presente investigación tiene características de tipo cualitativo en dónde se utilizó el método de *Focus Group* para la recopilación de la información con un trabajo de gabinete que íntegro a diez expertos profesores investigadores de la Universidad Autónoma de Guerrero, cuatro en materia jurídica de la Facultad de derecho, seis de la facultad de turismo, así como la intervención de un asesor de la comisión de turismo del congreso local y la supervisión de la presidenta de la comisión de turismo de la cámara de diputados local, quienes en conjunto diseñaron la parte metodológica de la elaboración del proyecto de ley, del abordaje de los temas a discutir, además de veinte prestadores de servicios turísticos reconocidos por su

vasta experiencia de más de veinte años en el sector turístico a quienes en el trabajo de gabinete el cual incluyó más de veinte reuniones con más de ciento ochenta horas durante cuatro meses de trabajo.

Se debe resaltar que el trabajo realizado en el *Focus Group* consistió en llevar a cabo reuniones con la asistencia de quince personas en promedio con sesiones de cuatro a cinco horas en dos días por semana, con quienes se discutió capítulos, temas y artículos que fueron contrayéndose con la participación de los antes mencionados recibiendo comentarios, opiniones, conocimientos, puntos de vista sobre cada uno de los apartados descritos arriba.

La dinámica o desarrollo de las reuniones fue de tipo bidireccional presencial con un moderador en la mayoría de las ocasiones, y en otras menos, fue de tipo “online” en dos sedes las cuales fueron alternándose de acuerdo con las necesidades.

Debe destacarse que las actividades incluyeron una extensa revisión bibliográfica de leyes y reglamentos federales y estatales que estaban relacionados con las temáticas que tocaba la propuesta de Ley Estatal de Turismo. Así también de la revisión y análisis de convenios de colaboración y acuerdos de participación de gobiernos estatales con empresas del sector, principalmente del sector de hospedaje extrahotelero.

Participantes de las mesas de análisis: seis licenciados en turismo con práctica empresarial, práctica académica y algunos con prácticas en puestos gubernamentales quienes son perfil PRODEP y uno de ellos miembro SNI, cuatro abogados con prácticas litigante, académica e investigadores miembros del SNI, la visita especial del presidente de la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes (AMAV Guerrero), así también de un integrante de la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Acapulco (AHETA) y dos diputados del Congreso del Estado de Guerrero integrantes de la Comisión de Turismo.

4. Temas para la actualización

La propuesta de Ley Estatal de Turismo, derivada del trabajo de investigación realizado, presenta diversos puntos de los cuales se acordó, eran los más importantes a considerar para actualizarla a las condiciones de la actividad turística en la entidad. Todos los puntos tienen su respectiva importancia, se fueron discutiendo y analizando conforme se consideraba oportuno avanzar.

Por supuesto, las fuentes principales para considerar los puntos a tratar fueron la “Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero” y la “Ley General de Turismo” del orden federal. Cabe mencionar que los asuntos en el ordenamiento estatal tienen similitud con el ordenamiento federal, diferenciándose por el nivel de gobierno y durante el trabajo que buscó esencialmente homologar y sincronizar actividades promotoras del turismo en el país y en el estado.

La actividad turística es muy dinámica y multidisciplinar, confluyen posturas, innovaciones tecnológicas, teorías disciplinares de otros campos que por su riqueza conceptual deben observarse detenidamente para permitir un prolífico debate y con ello contribuir a generar una propuesta no solo de acuerdos, sino de amplia cobertura de soluciones.

a. Estructura administrativa y jurídica de la Promoción Turística

Un primer punto de la actualización es la promoción turística del Estado de Guerrero. La estructura operativa actual consiste en la creación de fideicomisos de ámbito municipal en los principales destinos de la entidad, para que recauden el impuesto al hospedaje que la ley hacendaria del estado establece un porcentaje del 3% sobre el costo de la prestación del servicio hotelero, incluyendo departamentos y casas de renta (Gobierno del Estado de Guerrero, 2016). Este impuesto al hospedaje servirá para realizar “programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos” según lo señala el artículo 57(*Ibid*)

Sin embargo, los fideicomisos que deben operar la promoción se ajustan a una estructura administrativa descrita en la Ley 494 (en los casos de Ixtapa Zihuatanejo es una Asociación Civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes, A.C. y de Taxco de Alarcón denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Taxco, A.C.) La operación de Asociaciones Civiles en el manejo de recursos públicos resulta difícil de comprender, aun cuando los resultados de promoción y publicidad de los destinos son buenos.

La propuesta de Ley (Tabla 1) señala que los fideicomisos y las Asociaciones Civiles dejen de operar los recursos públicos derivados de la recaudación del impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje y estos sean administrados por el Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero (CPTGro) logrando con esto la unificación de los esfuerzos de promoción de la entidad, siendo equitativo a los aportes de recursos para su promoción, sin olvidar los destinos incipientes que requieren esfuerzos coordinados para posicionarlos como atractivos turísticos, ejemplos de estos serían playas de Papanoa, Troncones y La Saladita, Playa Ventura, Riviera San Marcos, Riviera Coyuca de Benítez, Papalutla, Chichila entre otros.

Tabla 1. Propuesta de cambios en la normatividad de la promoción turística

| Ley 494 vigente | Propuesta de Ley |
|--|--|
| <p>Título Sexto. De la promoción y fomento al turismo. Capítulo I. Del consejo de promoción turística en el estado</p> | <p>CAPÍTULO II De las atribuciones del Gobernador del Estado Artículo 12. ...son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría: XI. Crear, fusionar o extinguir fideicomisos y oficinas de convenciones y visitantes, en materia de promoción turística;</p> |
| <p>Art. 75 Con el objeto de potenciar la promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado, se crea el Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.</p> | <p>TÍTULO QUINTO De la Promoción y Fomento del Turismo CAPÍTULO I Del Consejo de Promoción Turística del Estado Artículo 47. El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero es el organismo público descentralizado especializado y responsable de la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado. Este Consejo tendrá el patrimonio, atribuciones y estructura orgánica, que se establezcan en el Reglamento de esta Ley</p> |
| <p>Art. 76 El Consejo de Promoción promoverá con la participación de instituciones y organizaciones públicas y privadas, la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la promoción y difusión de los atractivos y destinos turísticos del Estado.</p> | <p>Artículo 48. Serán atribuciones y facultades del Consejo de Promoción Turística: I. Promover los destinos turísticos del estado a través de la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, congresos, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y otros. II. Diseñar e implementar estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. III. Aplicar de manera responsable y transparente los recursos destinados a su objeto. IV. Solicitar el apoyo de las dependencias, entidades y organismos federales en materia de promoción turística. Además de aquellos que se orienten a la promoción y difusión de los atractivos y destinos turísticos del estado.</p> |
| <p>Art. 77 En los eventos que señala el artículo anterior, el Consejo de Promoción otorgará reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística del Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.</p> | <p>Artículo 49. El Consejo de Promoción Turística se integrará por: I. El Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario; II. Un Presidente del Consejo de Promoción Turística, que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de una terna del Secretario y que permanecerá en su encargo por un periodo de tres años sin posibilidad de ser designado para el periodo inmediato; III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Titular de la Secretaría. IV. Los presidentes municipales del estado o quienes designen los consejos municipales que contribuyan con el impuesto sobre hospedaje, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará el responsable del área turística en el municipio; V. Un representante del colegio de profesionistas en el ramo turístico.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>VI. Un representante de la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero.</p> <p>VII. Cinco representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Estado a propuesta del Presidente del Consejo. Cuando el pleno del Consejo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en este artículo, invitará a participar con voz al presidente municipal correspondiente.</p> |
| <p>Art. 78 El Consejo de Promoción Turística tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en el Acuerdo que le dé vida y en su reglamento interno y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.</p> | <p>Artículo 50. El patrimonio del Consejo de Promoción Turística se integrará, entre otros, por:</p> <p>I. La recaudación del Impuesto sobre Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero;</p> <p>II. Los fondos especiales que en su caso asignen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos,</p> <p>III. Los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de dependencias y entidades federales y de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional,</p> <p>IV. Las marcas, logotipos y lemas que registre cada uno de los destinos turísticos de la entidad, conservando el Gobierno del Estado los derechos de autoría; así como, las obras intelectuales creadas expresamente para la promoción turística,</p> <p>La Secretaría coadyuvará con los municipios en el diseño y elaboración de las obras intelectuales que se señalan en la fracción IV de este artículo, para fines de su imagen turística.</p> <p>El patrimonio de este Consejo establecido en las fracciones I, II, III y IV se destinará exclusivamente para la promoción de los productos y destinos turísticos del estado.</p> <p>Los ingresos generados por concepto del impuesto sobre hospedaje a que hace referencia la fracción I de este artículo, se distribuirán en acciones de promoción de manera proporcional a las aportaciones que para tal efecto realicen los municipios, el cual será ejercido de forma exclusiva por este Consejo.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Art. 79 El Consejo de Promoción Turística tendrá el objeto de diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con los Fideicomisos para la Promoción Turística de Acapulco y Taxco y los que en el futuro se creen o fusionen, así como con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Ixtapa-Zihuatanejo. El Consejo de Promoción Turística optimizará y transparentará efectiva y verazmente los recursos destinados a su objeto y estará sectorizado a la Secretaría.</p> | |
| <p>Art. 80 El Consejo de Promoción Turística tendrá una Junta de Gobierno que se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El ciudadano Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario, cuya suplencia la ocupará el secretario General de Gobierno o quien él Gobernador designe; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad; II. Un Presidente del Consejo de Promoción Turística, que será el Secretario de Fomento Turístico; III. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Secretario de Fomento Turístico con la anuencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; IV. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que participan en la Comisión Intersecretarial de Turismo, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien ellos designen; V. Los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien ellos designen; VI. Los Presidentes de los Comités técnicos de los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística y en su caso de las Oficinas de Convenciones y Visitantes existentes en la entidad, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien ellos designen; VII. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará cualquier otro Diputado integrante de la referida Comisión; que él designe; VIII. Un representante de los trabajadores del ramo, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien él designe; IX. Las autoridades y organismos federales en la materia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que lo crea. <p>Cuando la Junta de Gobierno conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en este artículo, invitará a participar con voz y voto al presidente municipal correspondiente.</p> | |
| <p>Art. 81 El patrimonio del Consejo de Promoción Turística se integrará, entre otros, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, que no se entere a los Fideicomisos para la Promoción Turística ya existentes en la entidad; II. Los fondos especiales que en su caso sitúen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos con vocación turística, y III. Los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de dependencias y entidades federales y de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional. | |

| | |
|---|--|
| <p>Este patrimonio se destinará exclusivamente a la promoción de los destinos turísticos del estado.</p> | |
| <p>Art. 82 Las dependencias del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias, coadyuvarán con el Consejo de Promoción en el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional y en el extranjero. En su caso, el Consejo de promoción podrá requerir del apoyo de las dependencias, entidades y organismos federales en la materia.</p> | |
| <p>Capítulo II. De los fideicomisos para la promoción turística</p> | |
| <p>Art. 83 En los municipios con vocación turística del Estado se constituirán Fideicomisos para la Promoción Turística, que serán creados mediante acuerdo emitido por el Gobernador del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado será el Fideicomitente de dichos Fideicomisos.</p> | |
| <p>Art. 84 Los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística, contarán con un Comité Técnico que se conformará como mínimo con los integrantes que a continuación se describen:</p> <p>A. Integrantes con voz y voto:</p> <p>I. El Ciudadano Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario, cuya suplencia la ocupará el Secretario de Fomento Turístico; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad;</p> <p>II. Un Presidente del Comité, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III. Un Secretario, designado por el Presidente del Comité con la anuencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;</p> <p>V. El Secretario de Fomento Turístico del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;</p> <p>VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Promoción Turística, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;</p> <p>VII. El Presidente del Municipio que corresponda, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien el propio Presidente Municipal designe;</p> <p>VIII. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará cualquier otro diputado integrante de la referida Comisión que él designe, y</p> <p>IX. Tres representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos existentes en el municipio que corresponda, en lo que respecta a propietarios o administradores de hoteles y restaurantes, del tiempo compartido y la multipropiedad y del alojamiento turístico eventual, quienes se integraran en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quienes ellos designen.</p> <p>B. Integrantes con Voz:</p> <p>I. Por representantes de organizaciones, en lo que respecta a desarrolladores inmobiliarios, discotecas, comerciantes, transportistas, y agencias de viajes, invitados por el presidente del Comité.</p> <p>II. Un representante de los trabajadores del ramo, cuya suplencia la ocupará quien él designe.</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>La estructura descrita no es limitativa en cuanto al número de integrantes que se podrán considerar para la conformación de los Fideicomisos para la Promoción Turística, quedando al libre albedrío del Comité Técnico determinar la cantidad conveniente de representantes, debiendo quedar establecida en el Reglamento Interior del Fideicomiso correspondiente.</p> | |
| <p>Art. 85 El Patrimonio de los Fideicomisos para la Promoción Turística se integrará con:</p> <p>I. Los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428;</p> <p>II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los Gobiernos Estatal y Municipal;</p> <p>III. Las aportaciones que efectúen los particulares;</p> <p>IV. Los recursos que el propio Fideicomiso genere; y</p> <p>V. Los demás recursos que obtengan por cualquier otro título legal.</p> | |
| <p>Art. 86 Los Fideicomisos para la Promoción Turística, tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. La creación de fondos autónomos, custodiados, invertidos y administrados por el Fiduciario, destinados única y exclusivamente al financiamiento y pago de actividades vinculadas a la promoción turística nacional e internacional de los municipios en que se constituyan;</p> <p>II. Planear, organizar, ejecutar, desarrollar, supervisar y evaluar programas de promoción y publicidad a efecto de incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos hacia los destinos turísticos que correspondan;</p> <p>III. Asociarse con el Consejo Para la Promoción Turística para conjuntar esfuerzos e instrumentar campañas nacionales e internacionales de promoción y desarrollo turístico;</p> <p>IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción y desarrollo turístico, en el marco de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y del Programa del Sectorial de Turismo;</p> <p>V. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VI. Proporcionar por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del Estado;</p> <p>VII. Proporcionar bienes o servicios inherentes a sus objetivos;</p> <p>VIII. Suscribir convenios para instrumentar campañas de promoción y desarrollo turístico;</p> <p>IX. Fomentar con la participación de los sectores público y privado la promoción de los atractivos y servicios turísticos del Estado;</p> <p>X. Promover el cuidado de la imagen turística del municipio y del estado, y</p> <p>XI. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus objetivos.</p> | |
| <p>Art. 87 Los Fideicomisos para la Promoción Turística que se establezcan con sujeción a esta Ley coordinarán esfuerzos con las diversas entidades de Promoción Turística y Centros de</p> | |

| | |
|---|--|
| Convenciones que la Iniciativa Privada y los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal tengan en cada caso establecidas en los municipios con vocación turística del Estado. | |
| Art. 88 La estructura y funcionamiento de los Fideicomisos para la Promoción Turística, se establecerán en su Reglamento Interno. | |

Fuente: Ley 494 del Estado de Guerrero y propuestas propias.

b. La oferta extrahotelera en los destinos turísticos

El alojamiento turístico eventual o también denominado oferta extrahotelera día con día crece en la proporción de cuartos o habitaciones ofertadas, así también evoluciona su distribución y venta a través de plataformas electrónicas nacionales e internacionales. Todos los destinos turísticos en el mundo han manifestado esta situación.

Sin embargo, esta actividad requiere de una efectiva supervisión y regulación por parte de las autoridades turísticas en la entidad. Se estima sin ser una cifra oficial que los cuartos extrahoteleros superan en 2 a 1 a la oferta hotelera formal. Es decir, si en Acapulco se cuenta con 20,000 cuartos hoteleros formales, la oferta extrahotelera será del orden de los 40,000 cuartos, incluyendo casas, departamentos, villas entre otros.

El uso de plataformas electrónicas que se comercializan en internet ha hecho muy popular la renta de hospedaje extrahotelero, por la sencillez y facilidad de acceder a reservaciones que ofrecen diferentes precios, calidad y comodidad del alojamiento.

La propuesta de actualización de la ley (Tabla 2) se enfoca en hacer efectivo el padrón de prestadores de alojamiento eventual extrahotelero, incorporándolos al Registro Estatal de Turismo (RET) para contar con padrón confiable. Así también se busca establecer coordinación con las plataformas de reservación en línea, para la captación de impuestos sobre la prestación del servicio de hospedaje y así contribuir en las actividades de promoción y mejora de infraestructura del destino turístico.

Existen convenios con las principales plataformas de reservación de hospedaje extrahotelero para retener los impuestos federales y estatales, sin embargo, es necesario también asegurar el impuesto del 3% al hospedaje.

Tabla 2. Propuestas de cambio en la regulación de la oferta extrahotelera

| Ley 494 Vigente | Propuesta de Ley |
|---|---|
| Art. 2 Esta Ley tiene por objeto: XV. Regular el Alojamiento Turístico Eventual, también conocido como oferta extra hotelera, que para efectos de esta Ley se entiende como el servicio de hospedaje que se brinda a turistas en casas, departamentos, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, por periodos no mayores a 3 meses. | CAPÍTULO VIII Del Alojamiento Eventual Extrahotelero |
| Art. 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XLI. Padrón Estatal del Alojamiento Turístico Eventual: Catálogo público de este servicio en el Estado de Guerrero, también conocido como oferta extrahotelera. Los padrones a que hacen referencia las fracciones XXXIX, XL y XLI de este artículo, estarán a cargo de la | Artículo 32. Las personas físicas o morales que destinen total o parcialmente casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Eventual Extrahotelero en el Estado de Guerrero, por sí o por interpósita persona física o moral, deberán cumplir con la |

| | |
|---|---|
| <p>Dirección General de Calidad y Regulación Turística de la Secretaría. XLII. Alojamiento Turístico Eventual: El ofrecido por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, por periodos no mayores a 3 meses, con o sin prestación de servicios complementarios.</p> | <p>normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. En caso de que la prestación de dicho servicio se contrate por intermediarios mediante el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales; el impuesto será retenido y reportado a la autoridad fiscal competente por el intermediario.</p> |
| <p>Art. 42 Las personas físicas o morales que destinen casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Turístico Eventual en el estado de Guerrero, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.</p> | <p>Artículo 33. Los prestadores del servicio de Alojamiento Eventual Extrahotelero deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, debiendo cumplir con los requisitos y el pago de derechos correspondientes contenidos en el Reglamento de esta Ley, además de la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> |
| <p>Art. 43 Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual se inscribirán en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual, debiendo cumplir con los requisitos y el pago de derechos correspondientes. Para la inscripción en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual se deberá presentar lo siguiente: I. La Escritura en el caso del propietario; II. El Poder y copia de la escritura en caso del administrador o representante legal; III. El Seguro de responsabilidad civil, y IV. El Pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> | <p>Artículo 34. A partir de su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, los proveedores de Alojamiento Eventual Extrahotelero podrán efectuar las campañas de promoción, publicidad y ventas que para tal efecto consideren convenientes y en cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.</p> |
| <p>Art. 44 No podrá efectuarse ninguna clase de promoción, publicidad, oferta ni celebración de contratos que tengan por objeto proporcionar Alojamiento Turístico Eventual, incluyendo la promoción en medios electrónicos, sin que previamente el inmueble y el prestador de servicios se hayan inscrito en el Padrón correspondiente del Registro Estatal de Turismo. Para tal efecto, la Dirección General de Calidad y Regulación Turística emitirá el certificado de autorización de operación anual, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.</p> | |

Fuente: Ley 494 del Estado de Guerrero y propuestas propias.

c. Sistema de información turística: observatorio turístico de Guerrero

En la ley 494 vigente, para la obtención de información turística se crea un Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas, bajo la estructura administrativa de la propia Secretaría de Turismo Estatal, que abordará el comportamiento de la inversión y los mercados turísticos, colaborando en la toma de decisiones apropiadas en favor del desarrollo turístico integral de la entidad.

Sin embargo, de acuerdo con la información difundida de manera pública, los indicadores y análisis realizados no parecen abarcar más que ciertos indicadores básicos, la ocupación hotelera y habitaciones disponibles, la afluencia turística en sus distintas

modalidades (terrestre, aérea y marítima) y gasto turístico por diferentes sectores (geográfico, social y de mercado)

La información que se ofrece a los empresarios para su toma de decisiones es muy limitada. La idea es ofrecer un organismo especializado en el análisis de tendencias y mercados, con investigaciones detalladas y pertinentes que obtenga información valiosa en la toma de decisiones.

Un organismo con desempeño independiente a la jerarquía de la Secretaría de Turismo, autónomo y descentralizado, de preferencia radicado en las instalaciones de una Institución de Educación Superior (IES) que aproveche sus recursos humanos especializados y la experiencia en las actividades de investigación turística.

Bajo estas premisas se propone la creación del Observatorio Turístico del Estado de Guerrero (OTEGRO) como un organismo autónomo y descentralizado de la administración pública estatal, proponiéndose su operación en las instalaciones de la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) en virtud que dicha institución cuenta con un amplio claustro de profesores con grados académicos de maestría y doctorado y experiencia en la investigación del turismo, además de programas académicos de licenciatura y maestría en turismo.

En el siguiente articulado (Tabla 3) se proponen objetivos y elementos rectores de su funcionamiento.

Tabla 3. Propuestas de cambio en el organismo de estadísticas turísticas

| Ley 494 vigente | Propuesta de Ley |
|--|---|
| <p>Capítulo III Del Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas</p> | <p>CAPÍTULO XI Del Observatorio Turístico del Estado de Guerrero</p> |
| <p>Artículo 66. La Secretaría creará, coordinará y operará el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, con el fin de contar con sustentos técnicos permanentes y confiables sobre el comportamiento de la inversión y los mercados turísticos, que orienten y coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en favor del desarrollo turístico integral de la entidad. El personal encargado del Sistema contará con el perfil y conocimientos adecuados en la materia y con experiencia directa dentro del sector. El Sistema tendrá un Director General, que será nombrado por el Secretario de Fomento Turístico.</p> | <p>Artículo 38. Se instituirá el Observatorio Turístico, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su sede en la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero.</p> |
| <p>Artículo 67. El Sistema considerará como campo de acción en su más amplia conceptualización y de manera permanente; la investigación y análisis del comportamiento turístico en los ámbitos municipal, regional, estatal, nacional e internacional. La estructura, responsabilidades y funcionamiento del Sistema, se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría.</p> | <p>Artículo 39. El Observatorio Turístico del Estado de Guerrero es el instrumento cuyo propósito es observar, medir y verificar la evolución del sector turístico para generar información cuantitativa y cualitativa de manera sistemática. La integración, funcionamiento y demás disposiciones relativas a este organismo se regirán por su Reglamento respectivo.</p> |

Fuente: Ley 494 del Estado de Guerrero y propuestas propias.

d. Competitividad y profesionalización en la prestación del servicio turístico

Uno de los factores que permiten a los destinos turísticos ser más competitivos, es la profesionalización de sus recursos humanos, que estos obtengan más habilidades y conocimientos mediante una mejor formación académica y/o capacitación profesional en el trabajo.

Los organismos promotores de estas acciones de profesionalización y competitividad, generalmente se coordinan con otros organismos para generar mejores formas que formar a los prestadores de servicios turísticos. Tal es el caso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Guerrero que mediante convenios con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) elaboran y programan cursos de capacitación para trabajadores del sector turístico.

Sin embargo, si es importante que los organismos promotores de la profesionalización de prestadores de servicios turísticos estén fuera de la influencia de los organismos rectores de la actividad, y sean promovidos por organismos autónomos desconcentrados y radicados de preferencia en Instituciones de Educación Superior (IES) esto asegurará que sus programas y acciones no estén a vaivenes de los tiempos políticos.

La propuesta de Ley atiende esta sugerencia (Tabla 4) para otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propio a fin de tener una actuación independiente y enfocada en resultados.

Tabla 4. Propuestas de cambio en el organismo para la profesionalización turística

| Ley 494 vigente | Propuesta de Ley |
|--|--|
| <p>CAPÍTULO X De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística</p> | <p>CAPÍTULO X De la Competitividad en la Actividad Turística</p> |
| <p>Artículo 47. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promover la competitividad, la calidad y la buena imagen de la actividad turística, mediante:</p> <p>I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad, la buena imagen y la competitividad de los establecimientos y servicios turísticos de la entidad;</p> <p>II. La profesionalización y capacitación de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad y la certificación de sus competencias laborales;</p> <p>III. La modernización e innovación de las empresas y servicios turísticos;</p> <p>IV. El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, promoción y capacitación en la actividad turística o en la captación de turistas, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;</p> <p>V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación y colaboración entre dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;</p> <p>VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto, así como agilizar los trámites y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y</p> <p>VII. Fomentar entre los prestadores de servicios turísticos la contratación de trabajadores de alta calificación profesional y técnica, provenientes de instituciones educativas públicas y privadas especializadas en turismo.</p> | <p>Artículo 36. Se crea el Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con una partida presupuestal asignada para el logro de sus fines.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 48. La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación superior y postgrado, realizará estudios e investigaciones en materia turística para orientar la toma de decisiones; asimismo, favorecerá la capacitación turística dirigida al personal de empresas públicas, privadas y sociales vinculadas con la actividad turística. La Secretaría participará en la elaboración de lineamientos, contenidos y programas a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> | <p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría, a través del Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promover la capacitación, la competitividad y la calidad de la actividad turística. La integración, funcionamiento y demás disposiciones relativas a este Instituto se regirán por su Reglamento respectivo.</p> |
| <p>Artículo 49. La Secretaría formulará recomendaciones a las instancias educativas competentes, para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, físico o digital, el significado de la actividad turística, su importancia para el Estado, y la necesaria capacitación y formación de profesionales en esta actividad.</p> | |
| <p>Artículo 50. Con la finalidad de promover un servicio de calidad turística en la entidad, la Secretaría, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social estatal y federal, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten servicios turísticos. En los citados programas se deberá considerar la instrucción para la adecuada atención a las personas con discapacidad. A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, materias referentes a la cultura de la legalidad para fomentar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria turística. Estos programas deberán de ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos, quienes podrán solicitar o realizar por si mismos cursos de capacitación para su personal.</p> | |
| <p>Artículo 51. La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, promoverán que las instituciones educativas, cámaras empresariales y los sindicatos brinden cursos de capacitación a los trabajadores del sector. Asimismo, se coordinarán con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal, con otras dependencias y entidades estatales y municipales y organismos de los sectores social y privado, a efecto de obtener su asesoría y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos (sic)</p> | |

Fuente: Ley 494 del Estado de Guerrero y propuestas propias.

e. El Consejo Consultivo Estatal de Turismo

Los consejos consultivos son espacios de expresión de ideas y argumentos que lograr enriquecer el trabajo colectivo en beneficio de la actividad turística de un destino o área geográfica con vocación turística.

Para nuestra entidad resulta importante contar con estos mecanismos de consenso y legitimación de las acciones que buscan promover, fortalecer y mejorar la actividad turística.

Pero también es primordial ampliar la base de participaciones de la sociedad civil, incluyendo empresarios, prestadores de servicios, sector académico, sector intelectual y los necesarios para generar propuestas de visiones diferentes.

En la propuesta de ley (Tabla 5) se busca mejorar esta base de participaciones, incorporando sectores diversos vinculados a la actividad turística en la entidad, y por supuesto la participación de las correspondientes autoridades de los municipios de vocación turística.

Tabla 5. Propuestas de cambio en la integración del Consejo Consultivo de Turismo

| Ley 494 vigente | Propuesta de Ley |
|--|---|
| <p>Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XI. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;</p> | <p>TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados con Participación Social CAPÍTULO ÚNICO Del Consejo Consultivo de Turismo</p> |
| <p>Artículo 16. Corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos de esta Ley y su reglamento, así como de las decisiones que al respecto tome el ayuntamiento donde se instituye.</p> | |
| <p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.</p> <p>El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz y voto.</p> <p>Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas, federales, estatales o municipales, privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p> | <p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.</p> <p>Este Consejo estará integrado de manera permanente por el titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en el funcionario público del nivel inmediato inferior con el rango de subsecretario; la presidencia de la Comisión de Turismo en el Congreso del Estado; así como los presidentes municipales de los municipios con vocación turística; el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; representantes de los Colegios de Profesionistas y representantes de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>La participación de los Consejeros Permanentes es una labor honoraria por lo que no podrán recibir pago alguno por dichas actividades.</p> <p>Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz.</p> <p>Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del titular de la Secretaría.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Habr  un secretario t cnico del Consejo, quien ser  nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Tur stico. Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario T cnico, se establecer n en el Reglamento de esta Ley.</p> | <p>Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario T cnico, se establecer n en el Reglamento de esta Ley.</p> |
|--|---|

Fuente: Ley 494 del Estado de Guerrero y propuestas propias

Discusiones finales y propuestas

La necesidad de actualizar el marco jur dico del sector turismo en el estado de Guerrero obedece a las siguientes razones:

- a) La actual Ley 494 data de julio de 2014, tiempo en el cual se han presentado muchos avances en la comercializaci n del producto tur stico, principalmente en plataformas electr nicas.
- b) La promoci n tur stica a ra z de la desaparici n del Consejo de Promoci n Tur stica de M xico (CPTM) debe encauzarse a unificar esfuerzos de los diferentes destinos tur sticos de la entidad y aprovechando esa fortaleza, coadyuvar en la promoci n de destinos incipientes, pero con alto potencial de desarrollo de regiones con marginaci n econ mica y social.
- c) La medici n de los resultados de las pol ticas tur sticas requiere de metodolog as acordes con los lineamientos de la Organizaci n Mundial de Turismo (OMT, 2008) pero, sobre todo, se requieren mecanismos que aseguren total accesibilidad de la informaci n para los distintos sectores involucrados en la actividad, con el fin de fortalecer la toma de decisiones de empresarios, gobierno, sector acad mico y social (OMT, 2016)
- d) El sector de los servicios tur sticos en el principal motor de desarrollo econ mico en la entidad, y la vigencia en la prestaci n del servicio por el personal requiere de una constante capacitaci n y concientizaci n de la importancia de esta actividad. Debe existir un organismo aut nomo que promueva esta formaci n e instrucci n del servicio, con objetivos claros y precisos y atendiendo las necesidades reales en coordinaci n con las empresas tur sticas.
- e) Como efecto derivado de la actualizaci n del marco jur dico de la actividad tur stica, se renovar  el Reglamento de la ley, a fin de adecuar los temas que competen a la actividad.
- f) Existen otros temas que forman parte de la Ley 494 pero que tienen un marco jur dico propio para su funcionamiento, tal es el caso de la Promotora Tur stica de Guerrero, el Centro Internacional Acapulco (CIA) y el tema del tiempo compartido en el estado que tiene una ley que data del 3 de noviembre de 1989 y que necesita actualizarse a los nuevos esquemas de comercializaci n y disfrute del producto.

Referencias

- Benjamín Higgins, Donald J. Savoie** (2017) *Regional Economic Development: Essays in honour of Francois Perroux*. Routledge Library Editions. Canada.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** (2009) *Ley General de Turismo*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Facal, J., & Echeverría, M. P.** (2008). Apuntes para una reforma de la Ley de Turismo de Uruguay. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (32), 521-538.
- Gargarella, Roberto.** Universidad de Buenos Aires. Necesidad y procedimiento de la Reforma Legal. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/0/necesidad-y-procedimiento-de-la-reforma-legal.pdf> (Consultado el 10 de febrero de 2023)
- Gobierno del Estado de Guerrero** (2004) *Ley Número 137, de Turismo del Estado de Guerrero*. Chilpancingo: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero
- Gobierno del Estado de Guerrero** (2014) *Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios De Guerrero*. Chilpancingo: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Gobierno del Estado de Guerrero** (2016) *Ley Número 149 de Hacienda del Estado de Guerrero*. Chilpancingo: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Organización Mundial del Turismo** (2010) *Recomendaciones internacionales para estadísticas de turismo 2008*. Madrid: OMT.
- Organización Mundial del Turismo** (2016) *Compilación de recomendaciones de la OMT, 1975-2015*. Madrid: OMT.